



SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 085

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	ACCIÓN REIVINDICATORIA	CULTIVOS PRODUCTIVOS	HAROLD RENGIFO Y OTROS	14/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00035-00
2	EJECUTIVO	BANCO POPULAR	LUIS GONZAGA CARDENAS	14/09/2020	76-113-40-89-001-2013-00296-00
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

Código de verificación: **d04414b0b727c4fd58c416473fff1bba48b07bdb5f6ceae37cca3b8f61a7244**

Documento generado en 14/09/2020 06:49:13 p.m.



A despacho en la fecha. Sírvase proveer. Septiembre 03 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0434
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CULTIVOS PRODUCTIVOS
DEMANDADO: HAROLD RENGIFO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00035-00
Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Se allegó solicitud de nulidad por parte del ciudadano HAROLD RENGIFO contra el auto No. 346 del 05 de agosto de 2020, mediante el cual se informó al demandado que el término para proponer excepciones habría precluido, aduciendo que al encontrarse suspendido el proceso también lo están los términos concedidos para ejercer su defensa. En efecto, se vislumbran que por yerro involuntario, se contabilizaron los términos de corrido, no obstante, en virtud a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., los mismos debieron entenderse suspendidos, por lo cual el referido proveído será objeto de corrección de conformidad con lo dispuesto en el canon 286 ibídem, habida cuenta que mediante el mismo no se tomó decisión de fondo o algo que conlleve a nulidad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero de la providencia No. 0346 del 05 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“TERCERO: INFORMAR al demandado Harold Rengifo que los términos de traslado de la demanda se encuentran suspendidos desde el 09 de marzo de 2020...”

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0434
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CULTIVOS PRODUCTIVOS
DEMANDADO: HAROLD RENGIFO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00035-00
Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08094a8d66124532757047ba56555e4361f959c78dfdd9b2279cffb69
70b0142**

Documento generado en 14/09/2020 06:07:07 p.m.



A despacho de la señora Juez informándole que se allegó memorial por parte de la apoderada judicial del demandante solicitando información sobre las resultas del embargo de remanentes. Sírvase proveer. Septiembre 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0153
Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
DEMANDADO: **LUIS GONZAGA CARDENAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2013-00296-00**

De acuerdo a la constancia que antecede, habiéndose observado el cuaderno de medidas cautelares dentro del presente proceso, se tiene que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle del Cauca, razón por la cual se informará a la petente de esta situación y se ordenará oficiar nuevamente a dicho estrado judicial para que se sirva informar las resultas del embargo decretado mediante auto No. 073 del 02 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no se ha recibido respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle del Cauca.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVAMENTE el oficio ordenado en el auto 073 del 02 de febrero de 2016, aduciendo que se trata de la segunda oportunidad en que se solicita la materialización de la medida.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0153
Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LUIS GONZAGA CARDENAS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2013-00296-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed50846449b2891c7a1a7dcdbd91084d24da32fd9c5fda468f7f2fa748a
996c7**

Documento generado en 14/09/2020 06:24:01 p.m.